

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 47 -2018-CAFED/GG

Callao, 26 de julio del 2018

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTOS:

El Informe N° 158-2018-CAFED/SG-RRHH de fecha 26 de julio de 2018, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído N° 1482 de fecha 26 de julio de 2018, de la Gerencia de Administración; y, el Informe N° 418-2018-REGIONCALLAO/GAJ de fecha 26 de julio de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR** de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Mediante, la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, en su numeral 8, establece que, “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo”;

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 46-2018-CAFED/GG**, de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia General del CAFED DAR POR ACEPTADA LA RENUNCIA del Abogado JULIO THEODORO CAMARGO NIETO, y en consecuencia DAR POR CONCLUIDA las funciones como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, designada mediante Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG, de fecha 22 de junio de 2017;

Que, mediante **Informe N° 158-2018-CAFED/GA/SG-RRHH**, de fecha 26 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración, que en atención a la Carta de renuncia irrevocable presentada por el Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, al cargo de Abogado que desempeñaba en la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Por tanto, a efectos de cumplir con el Régimen Disciplinario Administrativo dispuesto en la Ley N° 30057, y su Reglamento. Y teniendo en cuenta que el Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto ha renunciado a su puesto de Abogado en la Sub





Gerencia de Recursos Humanos, y por extensión a la Secretaría Técnica, es necesario, contar con un Secretario Técnico, que apoye a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y cumpla con demás funciones establecidas en las normas correspondientes. En tal sentido, considerando que desde el 17 de julio de 2018, esta Sub Gerencia cuenta con el apoyo de un Especialista Legal en Procedimientos Administrativos Disciplinarios a cargo del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, proponemos que sea él quien asuma vía designación la SECRETARIA TÉCNICA, adjunta su Curriculum Vitae;

Que, mediante **Proveído N° 1482** de fecha 26 de julio de 2018, la Gerencia de Administración remite los antecedentes a la Gerencia Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 418-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ** de fecha 26 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina favorablemente sobre la designación del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, establece que “El título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento (...)”. Siendo la fecha de entrada en vigencia del referido Capítulo, el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-PCM, prescribe que “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que encargue las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se facultó al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado **JULIO THEODORO CAMARGO NIETO**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.





SEGUNDO: DISPONER que el profesional encargado en el presente acto administrativo, cumpla con ejercer el encargo en conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al abogado Julio Theodoro Camargo Nieto y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CAFED
Abog. Jimmy Trujillo Melgarejo
Gerente General